

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de la Comisión provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. S. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comisión provincial de esa Diputación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitución de la Comisión provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien correspondió por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporación y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comisión provincial en el siguiente de 1886-87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer á la referida Comisión

al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustituyendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comisión aquel á quien, al señalar los turnos, le correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por más que haya ejercido hasta ahora las funciones de sustituto, ó bien, finalmente, si por haber servido éste con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora también como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 1888.

Examinadas por la Sección las disposiciones de la ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Según el art. 13 de la vigente ley Provincial, la Diputación, una vez constituida, acuerda la distribución de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comisión provincial, y la Diputación acuerda el turno que aquéllas han de seguir; determinando, por último este mismo artículo y el 92 que en caso de suspensión gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según los turnos establecidos. Infírese de estas disposiciones que los Vocales de la Comisión provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos, les priva de ejercerlos luego cuando en

virtud de su propio derecho y por razón de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las sesiones á que asistan, de lo cual resulta claramente demostrada la distinción de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del art. 13 de la ley tocó sustituir al Presidente de la Corporación, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comisión provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitución no es un acto voluntario del mismo, sino que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Sección, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputación, y que en tal concepto y con relación al caso consultado habrá de pertenecer á la Comisión provincial el individuo á

quien, al señalar los turnos la Diputación, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los Señores Alcaldes de esta provincia.

Dentro del mes actual precisamente debe darse cumplimiento á lo que dispone el párrafo 10 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, referente á la administración y cobranza del impuesto de las cédulas personales, que dice textualmente:

“Los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia, rendirán cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminar el período de la cobranza voluntaria; debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no cobradas durante los tres primeros meses de la recaudación se están siguiendo los procedimientos coercitivos que esta Instrucción determina.”

Por tanto, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no hubieren terminado la recaudación del impuesto al espirar el plazo de la cobranza voluntaria, ó sea el día 10 del actual, remitan la cuenta de

que queda hecho mérito, especificando el número, por clases, de las que resulten en dicha fecha por cobrar de los interesados, los cuales están obligados como previene la Instrucción á adquirirlas con el recargo del duplo, y el correspondiente para gastos municipales, por no haberse provisto de ellas oportunamente.

Como para llevar á efecto la cobranza contra los morosos, son necesarias tres cédulas, y ese Ayuntamiento no contará más que con una para cada individuo con arreglo al padrón formado, de aquí el que se verán obligados muchos Alcaldes á reclamar de esta Administración por duplicado tantas cédulas como sin cobrar hayan quedado el día de ayer; cuyos pedidos formularán y remitirán inmediatamente para que sean servidos y entregadas las cédulas á la persona que designen, con objeto de evitar extravíos, de adoptar el medio de remesarlas por correos sin el segu-

ro de que habla el artículo 49, regla 1.ª

Para que los Alcaldes puedan disponer con el mejor acierto lo necesario para la entrega de cédulas con recargo, y de los procedimientos del apremio, si á ello se negaren los interesados, ha creído esta dependencia oportuno insertar á continuación, para que se tengan presentes las disposiciones comunicadas por la Dirección general de Impuestos á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 15 de Octubre último, las cuales entre otras, dicen así:

4.ª Las cédulas que por razón del recargo se han de dar á los interesados se llenarán con la expresión de "Recargo correspondiente á la cédula número....", en cada una y rubricadas en medio por el expendedor, se partirán diagonalmente, de modo que las mitades queden formando parte y unidas á sus respectivos talones, y las otras mitades se entregarán al interesado,

cuidando que la rúbrica del recaudador quede colocada de modo que al partir las cédulas, objeto de la penalidad, cada mitad lleve la media firma ó rúbrica que en esta se haya colocado. 5.ª En los talones y antes de partir las cédulas en la forma indicada, cuidará el recaudador de poner también su rúbrica, de modo que al separarlas de aquellos quede media firma en cada talón. 6.ª En cada uno de los talones de las cédulas, expedidas por razón de recargo, se expresará "corresponde á la cédula de recargo respectivo á la expedida en tal fecha (la que sea) á D.....", 7.ª Desde el día 1.º de Noviembre próximo dispondrá la citada Administración que por los recaudadores se empiece á ejercitar la acción coercitiva contra los morosos, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, á cuyo efecto al hacer el repartimiento ó distribución, que debe continuarse verificando á domicilio, prevendrá á los interesados in-

curios en el recargo, la obligación en que están de proveerse de ellas, tanto por los usos á que se aplica, según la Instrucción, como por el caracter que tienen de justificante del pago de una tributación obligatoria y empezarán en su caso á instruir los expedientes oportunos de defraudación y apremio, los cuales deberán tramitarse con la mayor rapidez.

Al comunicar estas disposiciones á los Alcaldes, espera la Administración que las cumplan en todas sus partes, ingresando en Tesorería toda la recaudación realizada hasta el día 10 inclusive en que cortarán la cuenta de las cédulas vendidas sin recargo, manifestando al remitir la expresada cuenta que se siguen los procedimientos hasta hacer efectivas las no cobradas ó existentes.

Palencia 11 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Justo Ortega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.				
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Astudillo..	16	"	10	"	8,50	"	0,83	0,55	1	"	0,24	0,80	0,70	0,70	1,40	0,02	0,02	
Baltanás..	17,11	"	11,25	"	11,70	"	0,86	0,60	1,03	"	0,24	0,59	1,08	1,08	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes..	18	"	14	"	12	"	1,40	0,40	1,18	"	0,40	1	"	1,08	1,90	0,04	0,03	
Cervera de Río-pisuerga..	20	"	12	"	14	"	0,60	0,60	1,25	"	0,50	1	"	0,80	1,75	0,08	0,05	
Frechilla..	16	"	9	"	"	"	0,60	0,60	1	"	0,30	0,60	1,10	1,10	2	"	0,02	"
Palencia..	17,56	"	11,20	"	"	"	0,68	0,63	1	"	0,48	0,75	1,25	1,25	2	"	0,04	"
Saldaña..	19	"	11,20	"	12	"	0,55	0,50	1	"	0,45	1	"	1,05	1,50	0,04	0,03	
TOTALES.	123,67	"	78,65	"	58,20	"	5,52	3,88	7,46	"	2,61	5,74	5,98	6,21	12,25	0,27	0,16	
Precio medio general en la provincia..	17,67	"	11,24	"	11,64	"	0,79	0,55	1,07	"	0,37	0,82	1	1,03	1,75	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	20 "	Cervera de Río-pisuerga.
	16 "	Astudillo y Frechilla.
Cebada..	14 "	Carrión.
	9 "	Frechilla.

Palencia 10 de Noviembre de 1886.—V.º B.º —El Gobernador, Ricardo García.—El Jefe de la Sección de Fomento, Víctor de Rous.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Carande y Galán, D. Matías Lanchares Dueñas, D. Carlos Márquez Tejedo, D. Evaristo Gómez López,

D. Calisto Gómez Coterilla, D. Eusebio Hinojal Espinosa, D. Laureano Páramo Ayala, D. Laureano Alcoceba Alonso, D. Patricio Rosel las Ortega, D. Roque Nieto Salas, D. José Palacios Sebastián, Don Fermín Rebolledo Montoya, D. Eugenio Domínguez Carvajal, Don Francisco Barredo Delgado, D. Félix Gómez Pérez, D. Agustín Gon-

zález Cuadrado, D. Dionisio Gaité García, D. David Rodríguez Vicario, D. José Torres Pelaz, D. Mariano Morrondo Nacar, D. Domingo Bleyes Reobó, D. Fermín López de la Molina, D. Emilio Alvarado Gómez, D. Alejo Hinojal Castrillo, D. Victoriano Fernández Villalón, D. Mariano Sancho Quintero, Don Cástor Rebollo Tejedor, D. Custodio

Herrero Escongüela, D. Narciso Alejandro Lorenzo, D. Mariano Berrojo Escacho y D. Pablo Simón Díaz, vecinos de esta ciudad, en escrito de este día, habiendo justificado su capacidad legal, han solicitado se les incluya en las listas del censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la

vigente ley electoral, y admitida la demanda por providencia del mismo día de hoy, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, á los efectos y según lo dispuesto en el artículo 29 de la referida ley.

Dado en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Fernandez Salomón.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Sancio Ruiz y Luis, vecino de esta ciudad, en escrito de nueve del actual, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley electoral, y admitida la demanda por providencia del día de hoy, he acordado hacerla notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, á los efectos y según lo dispuesto en el artículo 29 de referida ley.

Dado en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de dos reses vacunas que se encontraron muertas la mañana del seis del actual, en la línea del ferrocarril del Norte, término de Palenzuela, para que dentro del término de diez días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Baltanás á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Ricardo Bustos Herrera.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Melero Milano, vecino de Boadilla de Rioseco, mayor de edad y elec-

tor inscrito en el censo electoral del distrito Carrión-Frechilla, cuyos extremos ha acreditado, se ha presentado demanda en cinco de Noviembre corriente, solicitando la inclusión en dicho censo electoral á D. Faustino Tejedor Melero, José Marcos Gil, Venancio Martínez Gómez, Eugenio Toro Bartolomé, José Gago Borge, Ildefonso Diez Alvarez, Tiburcio Tejedor Riaño, Juan Milano Garrido, Martín Melero Milano, Saturio Milano Garrido, Wis-tremundo Rodríguez Gómez, Mariano Marcos Gil, Florencio Moncada Mateo, Juan Tejedor Melero, Emeterio Luis Alcántara y Heraclio Tejedor Melero, mayores de edad todos y vecinos de la indicada villa, contribuyentes á excepción del último que es Médico-cirujano, en cuya virtud y de los justificantes acompañados, he acordado por providencia de ocho de este mismo mes, se publique la referida demanda, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que sea inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, las personas que se crean con derecho á oponerse á la pretensión hecha por el precitado D. Pedro Melero Milano, comparezcan á hacerlo por escrito ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Vacante.

Se anuncia como tal la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Itero Seco, con el sueldo anual de treinta pesetas por la asistencia de tres familias pobres, y la avenencia particular de ciento veinte vecinos pudientes. Todo el que desee aspirar á dicha plaza, presentará sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero Seco 8 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Mariano de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con setenta y cinco pesetas anuales por la asistencia de doce familias pobres, y cuarenta y cinco cargas de trigo que cobrará el agraciado á los vecinos de la misma; además once cargas de trigo poco más ó menos, que satisfacen los vecinos del anejo de Fuente-andrino.

Los que deseen obtenerla, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes dentro de quince días, á contar

desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Abia de las Torres 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Tomás Plaza.—El Secretario, Francisco Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo, pagadas por repartimiento entre los dueños de caballerías que haya existentes en el mes de Setiembre.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1886 á 87, formado en cumplimiento del artículo 103 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio de 1886.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Robustiano Pérez, con asistencia de los Señores Concejales D. Pío Alonso, D. Francisco, D. Angel y D. Sinforoso Camina; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, se acordó aprobarla por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de Julio.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Robustiano Pérez, con asistencia de los Señores Concejales D. Sinforoso, D. Angel y D. Francisco Camina; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se rectificó la lista de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita durante el año económico de 1886-87, quedando designadas las siguientes: Antonio Alonso, Aquilina Vaquero, Bernabé Mate, Concepción Juan, Damián Juan, Eladio Martín, Félix Villa, Hipólito Alonso, Juliana Alvarez, Lorenza Romo, Manuel Alonso, Manuela Arenillas, María Pascua González, Petra de la Presa, Salustiano Pérez, Teodora Juan, Tomasa Delgado y Venancio Frontela.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de Julio.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Robustiano Pérez, con asistencia de los Señores Concejales D. Sinforoso, D. Angel

y D. Francisco Camina, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Y no teniendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25 de Julio.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Robustiano Pérez, con asistencia de los Señores Concejales D. Sinforoso, D. Angel y D. Francisco Camina, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En seguida se acordó proceder á la expedición de cédulas personales para 1886-87, y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales D. Sinforoso, Don Angel y D. Francisco Camina, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad en cumplimiento de una comunicación de la Comisión provincial, informar: Que es cierto que el día 7 de Julio último descargó un pedrisco en el pueblo y término municipal de Villerías; pero que no puede este Ayuntamiento precisar la importancia de la calamidad por no serle conocida ni haber tratado de averiguarlo.

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, se acordó aprobarla por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales D. Sinforoso, Don Angel y D. Francisco Camina, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentada una cuenta suscrita por Pedro Pérez, de esta vecindad, importante 16 pesetas, por trabajo y material empleados en hacer tres banquetas para la Secretaría de Ayuntamiento, se acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales D. Sinforoso, Don Angel y D. Francisco Camina, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Municio, veterinario y vecino de esta villa, pidiendo que se le aumente el sueldo como inspector de carnes, y se acordó manifestarle que no pudiendo alterar la cantidad consignada en el presupuesto aprobado para el co-

riente año económico, se tendrá en cuenta su pretensión al formar el presupuesto inmediato, para retribuir convenientemente dicho servicio.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20 de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Robustiano Pérez, con asistencia de los Señores Concejales D. Sinforoso y D. Angel Camina y D. Antonio Blanco, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En seguida se procedió á verificar el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el corriente año económico la Junta municipal, y resultaron designados los siguientes: 1.ª Sección.—Propietarios, Don José María García, D. Juan Gil y D. Bonifacio Liébana.—2.ª Sección.—Jornaleros, D. Narciso Calleja, D. Benito Bermejo y D. Lorenzo del Castillo.—3.ª Sección.—Industrial, D. Martín Villa. Cuyo número corresponde al de Concejales de que ha de constar este Municipio, con arreglo á la escala del artículo 35 de la ley Municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales D. Sinforoso y D. Angel Camina y D. Antonio Blanco, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarando á este Ayuntamiento responsable de 1.150 pesetas 37 céntimos por contribución territorial del 1.º y 4.º trimestre de 1884-85 y 1.º, 2.º y 3.º de 1885-86, por no haber entregado á la Recaudación del Banco, los expedientes de deslinde de fincas y declaración de fallidos, se acordó decir á la Delegación: Que se han reclamado varias veces los expedientes de ejecución para cerciorarse si se han cumplido con toda exactitud y puntualidad las diligencias marcadas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y evitar el apremio de tercer grado, según terminantemente lo dispone la Real orden de 25 de Junio de 1885; que el Alcalde que como Delegado de la Administración interviene en tan importante servicio, ha debido rechazar las listas de deudores; que antes de todo y sin increpar al Ayuntamiento ha debido informar se y por lo tanto debe alzar dicha responsabilidad y decir al Banco que procede reponer los expedientes de apremio y ejecutar á los deudores dentro del segundo grado, pues la mayor parte han de poder satisfacer sus descubiertos sin necesidad de embargar fincas y ven-

derlas por cuotas menores de una peseta.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Señores Concejales D. Sinforoso y D. Angel Camina y D. Antonio Blanco, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó en cumplimiento de una comunicación de la Comisión provincial, informar favorablemente el expediente del Ayuntamiento de Villerías, sobre pérdida de cosecha con motivo del pedrisco que descargó en su término el día 7 de Julio último.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Señores Concejales D. Sinforoso y D. Angel Camina y D. Antonio Blanco, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Setiembre, se acordó aprobarla por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Señores Concejales D. Francisco y D. Sinforoso Camina, Don Antonio Blanco y D. Pío Alonso, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó la cuenta pendiente entre este Ayuntamiento y la Hacienda pública, por los recargos sobre las contribuciones y años de 1879 á 1886 inclusive, y Considerando que la Hacienda pública no tiene derecho á retener fondos que no la pertenecen: Que según el artículo 132 de la ley Municipal son aplicables al caso las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, sin excepción de clases, personas, ni entidad alguna, se acordó por unanimidad que se remita á dicho Sr. Delegado la cuenta, significándole que dentro de tercero día ordene el pago de 3.004 pesetas 44 céntimos que á favor de este Ayuntamiento resultan, ó manifestar las causas que se lo impidan; pues en otro caso se acordará lo que proceda dentro de la ley, hasta conseguir el ingreso en arcas municipales de la cantidad mencionada.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Señores Concejales D. Francisco y D. Sinforoso Camina, Don Antonio Blanco y D. Pío Alonso,

se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente 12 pesetas 34 céntimos por suscripción á la *Gaceta Agrícola* y 2.º semestre de 1886.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de los Señores Concejales D. Francisco y D. Sinforoso Camina, Don Antonio Blanco y D. Pío Alonso, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentadas las cuentas de la inversión del material de la escuela pública de niños de esta villa, del año 1885-86 y parte del primer trimestre de 1886-87, rendidas por el maestro D. Pascual Aguilar, se acordó dejarlas sobre la mesa para su examen y demás que proceda.

Y se levantó la sesión.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de Octubre último.

Meses 8 de Noviembre de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Robustiano Pérez.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Extracto de los acuerdos, resoluciones y demás asuntos deliberados por esta Corporación, durante el primer trimestre del ejercicio de 1886 á 1887.

Día 4 de Julio.

Dada lectura de la distribución de fondos del corriente mes, por unanimidad acordaron aprobarla.

Día 11 de Julio.

Ordenaron se conteste á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número cinco, del seis del actual, manifestando que existe arca de tres llaves, aunque no están numeradas, y que no se encuentra obstáculo para llevar la nueva contabilidad.

Día 21 de Julio.

Ordenar se informe una comunicación de la Administración de Hacienda, en la que reclama 494,84 pesetas por el 20 por 100 de los propios no enajenados en este distrito, y además el aprovechamiento de leña y pastos del ejercicio de 1884 á 85 y 85 á 86. Informando al margen de dicha comunicación, que en este distrito no existe propio alguno que no esté enajenado y que las leñas y pastos están satisfechos hasta la fecha.

Día 1.º de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos presentada por el Secretario-Contador, del corriente mes.

Día 8 de Agosto.

Admitida la renuncia presentada de su cargo por el Depositario de

fondos municipales D. Joaquín Villalba, y nombrar en su lugar á don Teodoro Rodríguez Díez, haciéndole entrega de la documentación correspondiente.

Día 26 de Agosto.

Dada lectura del expediente formado en virtud del incendio ocurrido en el páramo del monte Pedrosillo, de este término, y no habiéndose encontrado el autor ó autores, se acordó remitirle á la Superioridad á los fines que proceda.

Día 29 de Agosto.

Acordar la cobranza por el recaudador, de las cantidades vencidas en el actual trimestre, y pasar al Depositario las correspondientes órdenes para su recibo.

Día 2 de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos presentada por el Secretario-Contador.

Día 26 de Setiembre.

Acordar que en un breve plazo se active la cobranza de las relaciones pasadas al recaudador municipal, siendo responsable por su morosidad, probada que sea: que por el Depositario de fondos municipales se satisfagan las cuentas del actual trimestre á los empleados de este Municipio, cargas y demás que proceda con arreglo al Presupuesto municipal, extendiéndose los oportunos libramientos. Ordenar al Depositario del ejercicio anterior, presente la cuenta de caudales para si el recaudador le hubiere entregado descubiertos verificar su cobranza y hacer los pagos correspondientes, y que desde el día de mañana se proceda á la formación de las cuentas de dicho ejercicio.

Los restantes días que faltan de sesión en el trimestre, se han levantado actas negativas, por no tener asuntos de que tratar.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Mantinos 8 de Noviembre de 1886.—V.º B.º, El Alcalde Presidente, Pantaleón Villalba.—El Secretario, Eulogio Lobato.

Anuncios particulares.

Molinos harineros en renta.

Se arriendan dos molinos radicantes en el término de Lerma, provincia de Burgos, situados el uno donde llaman el Písón, tiene dos piedras, limpia, casa y cuadras; y el otro donde llaman Sola Cuesta, también con dos piedras y los mismos servicios que el anterior, distantes el uno del otro 600 metros. Se incluye en el mismo arriendo una buena panera del mismo dueño en un punto céntrico de Lerma. El precio del arriendo y pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Joaquín Monedero, calle Mayor principal, números 181 y 183, en Palencia, y en Lerma en casa de D. Juan G. de Rozas. 4-4